

RADICADO: 68001-31-18-001- 2021-00041  
ACCIONANTE: DIANA MILENA MEJIA CABEZA  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
DERECHOS: DEBIDO PROCESO Y PETICIÓN

## JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se admite la acción de tutela instaurada por la señora DIANA MILENA MEJIA CABEZA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, por la presunta vulneración a sus derechos de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO. En consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Comunicar el inicio del presente trámite al COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISIONADO DR FRIDOLE BALLEEN DUQUE y al DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la misma entidad, así como al DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, al COORDINADOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES – ENI y al DIRECTOR DEL GRUPO DE RELACIONES LABORALES DEL SENA, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa de las entidades que representan.

Para el efecto, córraseles traslado de la demanda con entrega de copia de la misma, concediéndoles un término de dos (2) días hábiles para que la contesten, soliciten y aporten pruebas que pretendan hacer valer, debiendo informar si a la fecha han suministrado una contestación de fondo a cada uno de los planteamientos contenidos en las peticiones de fecha 22 de marzo de 2021 – dirigida a la CNSC- y 10 de mayo de 2021 – dirigida al SENA -, aportando en caso afirmativo la misma y constancia de su notificación a la accionante.

2.- Vincular al trámite como tercero con interés legítimo en el proceso al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a la señora EUMELIA AGUILAR, y a quienes conforman la lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado Instructor Código 3010 Grado 1 del SENA Ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 con el Código OPEC No.60069, corriéndoseles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Para el efecto se ordenará al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en la página web de la entidad, copia del presente auto admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos, para que quienes se encuentran en la lista de elegibles en el cargo referido, se vinculen como

terceros con interés legítimo en el proceso y puedan hacerse parte dentro del presente trámite constitucional, pronunciándose dentro de las 48 horas siguientes a partir de la publicación, debiendo allegar a este Despacho los respectivos memoriales al correo j01pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, gestión que deberá realizarse de forma INMEDIATA, dado los términos perentorios para proferir fallo de primera instancia.

Así mismo se oficiará al DIRECTOR GENERAL DEL SENA para que aporte los datos con los que cuente – dirección, correo electrónico y número telefónico – de la señora EUMELIA AGUILAR –, quien se encuentra ocupando según se refiere en el libelo, el cargo en provisionalidad identificado con la IDP 7351.

3-. Solicitar al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA se sirva remitir copia de los fallos de primera y segunda instancia correspondientes a la acción de tutela de radicado 680013333007-2020-00144-00, así como del proveído que resolvió el trámite incidental de desacato promovido por la señora DIANA MILENA MEJIA CABEZA.

4-. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JUDITH BERNAL DE VALDIVIESO  
Juez